

**RESOLUCIÓN N°
0015
14 de Septiembre de 2018**

Por el cual se adopta la política de práctica jurídica en modalidad remunerada de **LA COMISIÓN PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LA VERDAD, LA CONVIVENCIA Y LA NO REPETICIÓN**

El Secretario General de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición en ejercicio de las funciones previstas en el artículo 22º del Decreto Ley 588 de 2017, los numerales 13º y 16º del artículo 40º del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la No Repetición; el artículo 23º, literal g) del Decreto 3200 de 1979.

CONSIDERANDO

Que la Comisión para el Esclarecimiento de la Verdad, la Convivencia y la no Repetición (en adelante la Comisión de la Verdad) tiene origen en el compromiso asumido por el Gobierno Nacional de conformidad con el punto 5º del Acuerdo Final, sobre "víctimas", celebrado con las Fuerza Armadas Revolucionarias de Colombia (FARC-EP), acto mediante el cual se pactó la creación de la Comisión de la Verdad, como un componente dentro del Sistema Integral de Verdad, Justicia, Reparación y No Repetición (en adelante el SIVJRNR) que busca una respuesta integral a las víctimas del conflicto en el proceso de cierre del conflicto para alcanzar la paz estable y duradera.

Que en cumplimiento de lo expuesto el Congreso de la República mediante el Acto Legislativo 01 del 4 de abril de 2017, incluyó un título transitorio a la Constitución Política de Colombia en el que se creó el SIVJRNR en el artículo transitorio 1º, integrado por la Comisión de la Verdad; la Unidad para la Búsqueda de Personas dadas por Desaparecidas en el contexto y en razón del conflicto armado y la Jurisdicción Especial para la Paz; las medidas de reparación integral y las garantías de no repetición.

Que el artículo transitorio 2º del mismo Acto Legislativo 01 de 2017, establece que la Comisión de la Verdad será la encargada de conocer la verdad de lo ocurrido en el marco del conflicto y a contribuir al esclarecimiento de las violaciones e infracciones cometidas en el mismo y ofrecer una explicación amplia de su complejidad a toda la

sociedad; promover el reconocimiento de las víctimas y el reconocimiento voluntario de las responsabilidades individuales o colectivas de quienes participaron directa e indirectamente en el conflicto; y promover la convivencia en los territorios para garantizar la no repetición. El mismo artículo indica que la Comisión de la Verdad como órgano temporal y extrajudicial *“será un ente autónomo del orden nacional con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeta a un régimen legal propio”*.

Que de conformidad a las potestades del artículo 2º del Acto Legislativo 01 de 2016, el Presidente de la República expidió el Decreto con fuerza de Ley 588 de 2017 para dictar las normas de organización de la Comisión de la Verdad, y, en consecuencia, lograr la puesta en marcha del componente de verdad del SIVJNR, y de esa manera asegurar la satisfacción de los derechos de las víctimas y honrar el principio del Acuerdo de paz sobre la centralidad de sus derechos.

Que de manera particular, el artículo 1º del Decreto Ley 588 de 2017 reitera, de conformidad con el artículo transitorio 2º del Acto Legislativo 01 de 2017, que la Comisión de la Verdad es un ente autónomo e independiente del orden nacional, de rango constitucional, con personería jurídica, con autonomía administrativa, presupuestal y técnica, sujeto a un régimen legal propio, por un periodo de tres (3) años de duración y un periodo de seis (6) meses para su preparación, y un mes para la publicación de su informe final. Los cuales comienzan a contabilizarse desde la vinculación de los comisionados y comisionadas con el Estado en los términos del Decreto Ley 588 de 2017, y por lo tanto se hallen en cumplimiento de sus funciones, en virtud de lo establecido en la sentencia de la Corte Constitucional C-017 de 2018.

Que el artículo 3º del mismo Decreto 588 de 2017 con fuerza de ley puntualiza que la Comisión de la Verdad tendrá un régimen legal propio. En consecuencia, la determinación de su organización, su estructura, sus funciones, atribuciones, contratos y políticas en que sea parte, se regirán exclusivamente por las normas contenidas en la Constitución Política, en el citado Decreto Ley, en su reglamento y en las demás normas que regulen su funcionamiento.

Que la Corte Constitucional en la sentencia C-017 de 2018, en su párrafo 125.3, en lo relativo a la autonomía administrativa de la Comisión de la Verdad, considera que esta se refleja en aspectos de regulación, que puede exigir la expedición de actos administrativos, tales como darse su propio reglamento; determinar su estructura interna y planta de personal; adoptar el manual de funciones, y organizar grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación, entre otras.

Que los artículos 22º, 23º numeral 8º y 30 del referido Decreto Ley, le otorga la facultad a la entidad de aprobar su propio presupuesto, y en consecuencia celebrar los contratos requeridos para su adecuado funcionamiento conforme a las reglas del derecho privado sin perjuicio de los principios generales de la administración pública.

Que el Decreto 761 del 7 de mayo de 2018, por el cual se dictan disposiciones transitorias para la puesta en funcionamiento de la Comisión de la Verdad, resolvió de acuerdo al Decreto Ley 587 de 2017, que los comisionados y comisionadas, incluyendo el Presidente de la Comisión de la Verdad, como parte del SIVJRN, se posesionarán ante el Presidente de la República para dar inicio formal de sus funciones y designar en el pleno al secretario general de la entidad, quien asumirá las funciones y competencias asignadas mediante el artículo 22º del Decreto Ley 588 de 2017. Así mismo reiteró en el párrafo del artículo 2.2.8.1.2 que la *"vinculación de los comisionados y de los demás servidores de la Comisión se hará conforme a las normas del derecho privado"*.

Que el pasado 8 de mayo de 2018, el Presidente de la República en ceremonia formal posesionó a los once comisionados y comisionadas designados por el Comité de Escogencia como consta en acta publicada el 9 de noviembre de 2017. En consecuencia, en el marco de la autonomía administrativa, el pleno de los comisionados y comisionadas de manera prioritaria, acordaron en consenso mediante Acuerdo No. 0001 del 9 de mayo de 2018 designar a Mauricio Katz García, identificado con C.C. 79.265.103 de Bogotá como Secretario General para posesionarlo mediante Acta de posesión No. 0001 como Secretario General de la Comisión de la Verdad, conforme al numeral 1º del artículo 23 del citado Decreto Ley 588 de 2017.

Que el artículo 22º del mismo Decreto Ley 588 de 2017 dispone que dentro de las funciones del Secretario General se encuentran, entre otras, ejercer la representación legal de la Comisión de la Verdad como ordenador del gasto, celebrar los contratos, acuerdos y convenios que se requieran para el buen funcionamiento de la entidad; adoptar la estructura interna y la planta de personal de la Comisión de la Verdad de conformidad con el estudio técnico y las apropiaciones presupuestales; organizar, en coordinación con el Presidente de la Comisión de la Verdad, mediante acto administrativo, los grupos internos de trabajo y órganos de asesoría y coordinación creados por el pleno de los comisionados y comisionadas para atender el cumplimiento de las funciones de la institución, de acuerdo con las necesidades

JA

del servicio, los planes, programas y proyectos aprobados por la entidad, y las demás que le asignen en la ley y en el reglamento de la Comisión de la Verdad.

De acuerdo a lo anterior y con base en la Ley 552 de 30 de diciembre de 1999 y el Decreto 2651 de 1991, mediante las cuales se contempla la judicatura como una modalidad de grado y el Acuerdo No. PSAA 10-7543, de 14 de diciembre de 2010, de la Sala Administrativa del Consejo Superior de la Judicatura, que unifica toda la normatividad en la materia con el objeto de definir las reglas para acreditar la práctica jurídica de los estudiantes de Derecho como requisito de grado y establecer los cargos por los cuales se puede adelantar la judicatura en calidad ad-honorem y remunerada. Y atendiendo los lineamientos y excepciones de la Ley 1322 de 2009, por la cual se excluyen las entidades autónomas del orden nacional de la modalidad de judicatura ad-honorem por no pertenecer a la rama ejecutiva, y se define un régimen especial para las entidades autónomas del poder público que deseen crear espacios de formación de grado en derecho.

Que de acuerdo a la normatividad vigente y con fundamento en el artículo 23º del Decreto 3200 de 1979, modificado por la Ley 1086 de 2006 y concepto de viabilidad para realizar la judicatura en la entidad de fecha 4 de septiembre de 2018 emitido por la Unidad de Registro Nacional de Abogados y Auxiliares de la Justicia, La Comisión de la Verdad en el marco de su autonomía, adopta una política de práctica jurídica remunerada para brindarle a los egresados de las universidades reconocidas oficialmente y que hayan sufrido las consecuencias del conflicto armado la posibilidad de terminar su formación académica en las áreas del derecho relacionadas con el sistema de justicia transicional colombiano; la protección de los derechos humanos, el derecho internacional humanitario; derechos constitucional de los pueblos étnicos y los derechos de las mujeres y otras ramas del derecho.

RESUELVE:

Artículo 1º. Adopción de la política. Adoptar la política de práctica jurídica en modalidad remunerada para los estudiantes egresados de las facultades de Derecho oficialmente reconocidas que hayan sufrido las consecuencias directas e indirectas del conflicto armado.

Artículo 2º. Anualidad. La Comisión de la Verdad ofrecerá anualmente dos (2) cupos para estudiantes de derecho egresados que hayan sufrido las consecuencias directas e indirectas del conflicto armado.

24

Artículo 3º. Remuneración. De acuerdo a la ley, los cargos de practicante jurídico deben ser remunerados y desempeñarse en jornada ordinaria de trabajo, durante un año (1) en forma continua o discontinua, contabilizando el tiempo a partir de la terminación y aprobación del pensum académico del plan de estudios.

Artículo 4º. Vinculación. De acuerdo a la ley, los practicantes serán vinculados a la planta de la Comisión de la Verdad bajo la modalidad de contrato de trabajo a término fijo en el cargo de Auxiliar 1 de la planta de personal de la Comisión.

Artículo 4º. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

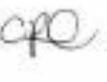
Cúmplase,

Dada en Bogotá D.C., a los catorce (14) días del mes de septiembre del año 2018.



MAURICIO KATZ GARCIA
Secretario General

Redactó: CRC y AFQ
Revisó: AFQ



44